



## **INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAGÁS, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE INCLUYE COMO PUNTO 6° DEL ORDEN DEL DÍA.**

### **1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

Con posterioridad a la última reforma de los Estatutos Sociales acordada por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada con fecha 27 de marzo de 2015, se han producido distintas modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal, por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, de la cual alguna de sus previsiones entrará en vigor el 17 de junio de 2016, así como por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, por lo que se hace necesario adaptar la redacción de determinados artículos de los vigentes Estatutos Sociales de Enagás, S.A. (en adelante, "**Enagás**" o la "**Sociedad**") a las disposiciones imperativas que introduce la Ley.

Asimismo, se ha aprovechado esta reforma estatutaria para incorporar la posibilidad de cumplir la Recomendación 48 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de febrero de 2015 (en adelante, "**Código de Buen Gobierno**"), relativa a la separación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en una Comisión de Retribuciones y en una Comisión de Nombramientos y Responsabilidad Social Corporativa.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de Enagás, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 17 de marzo de 2016, en primera convocatoria, y para el siguiente día 18 de marzo en segunda convocatoria, bajo el punto 6° del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar **las modificaciones** de los artículos 3° ("*Domicilio social, sucursales y sede electrónica*"), 23° ("*Convocatoria singular*"), 44° ("*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*"), 45° ("*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa*") y 50° ("*Nombramiento de Auditores*").

### **2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

#### **2.1 MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

Como consecuencia de los cambios normativos referidos anteriormente, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los

Estatutos Sociales: 3º ("*Domicilio social, sucursales y sede electrónica*"), 23º ("*Convocatoria singular*"), 44º ("*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*"), 45º ("*Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa*") y 50º ("*Nombramiento de Auditores*").

- En relación con el **domicilio social**:
  - Se modifica el artículo 3º para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285,2 de la Ley de Sociedades de Capital, dada por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia Concursal, el Consejo de Administración quede facultado para el traslado del domicilio social dentro del **territorio nacional**. Antes esa facultad se limitaba al mismo **término municipal**.
  
- En relación con los **aspectos formales y procedimentales de la Junta General**:
  - Respecto de la **convocatoria singular de la Junta**, se incorpora en el artículo 23º la facultad del Secretario judicial o del Registrador mercantil del domicilio social para convocar la Junta a petición de cualquier accionista (artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital en su redacción dada por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria).
  
- En relación con el **régimen de composición y competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento**, se propone incorporar en el artículo 44º los siguientes aspectos:
  - El requisito relativo a que los miembros de la Comisión en su conjunto tengan "*conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenezca la entidad auditada*" (artículo 529 quaterdecies.1 LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016).
  - El requisito de que la Comisión cuente con mayoría de Consejeros independientes (artículo 529 quaterdecies.1 LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016).
  - Asimismo, se propone modificar las funciones y competencias de la Comisión, en particular, en lo relativo a: i) informar a la Junta General de Accionistas sobre el resultado de auditoría, explicando cómo ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en el proceso (artículo 529 quaterdecies.4 a) LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016); ii) la presentación de recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración referidas a la supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos (artículo 529 quaterdecies.4 b) LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016); iii) la integridad de la información financiera preceptiva (artículo 529 quaterdecies.4 c) LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016); y, iv) la responsabilidad sobre el proceso de selección del auditor externo de la Sociedad y su independencia

(artículo 529 quaterdecies.4 d), e) y f) LSC, que entrará en vigor el 17 de junio de 2016).

Si bien, como ya se ha señalado, la entrada en vigor de la modificación del artículo 529 quaterdecies LSC no se producirá hasta el 17 de junio de 2016, ello no impide la incorporación de sus previsiones a los Estatutos Sociales y su plena vigencia desde la aprobación de los mismos, evitando así la necesidad de la celebración de una Junta posterior que modifique dicho artículo.

- Respecto del **régimen de nombramiento de auditores**, se propone adaptar la redacción del artículo 50º al objeto de incorporar una referencia expresa a la nueva competencia legal del Secretario Judicial en materia de nombramiento y revocación de los auditores de cuentas (artículos 265 y 266 de la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria).

## 2.2. MODIFICACIONES DERIVADAS DEL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Sobre la base del Código de Buen Gobierno se propone incorporar la Recomendación 48 del mismo a los Estatutos Sociales de Enagás, proponiendo incorporar en el artículo 45º la **posibilidad de separar la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en dos Comisiones separadas**, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Nombramientos y Responsabilidad Social Corporativa.

Y a los efectos legales oportunos, el Consejo de Administración de la Sociedad formula el presente informe en su reunión de 15 de febrero de 2016.

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A**

## 3. ANEXO

Se adjunta como Anexo al presente Informe el texto comparado entre los vigentes Estatutos Sociales y la nueva redacción de los mismos.

**ANEXO**

VIGENTE	CAMBIOS
<p><b>ARTÍCULO 3º</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado dentro del <del>mismo término municipal</del></p> <p><b>ARTÍCULO 23º</b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de <del>los</del> accionistas y <del>con</del> la audiencia del Consejo de Administración, por el <del>Juez de lo</del> mercantil del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.</p> <p><b>ARTÍCULO 44º</b></p> <p><del>Al menos dos</del> de los miembros de la Comisión serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad</p> <p>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos, <del>incluidos los fiscales</del>, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <del>externo</del>, , así como las condiciones de su contratación y recabar</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 3º</b></p> <p>El domicilio social se fija en Madrid, Paseo de los Olmos, 19, quedando facultado el Consejo de Administración para su traslado dentro del <b>territorio nacional</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO 23º</b></p> <p>Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de <del>los</del> <b>cualquier</b> accionista y <b>previa</b> audiencia del Consejo de Administración, por el <b>Secretario judicial o Registrador</b> mercantil del domicilio social, quienes además designarán la persona que habrá de presidirla.</p> <p><b>ARTÍCULO 44º</b></p> <p><b>La mayoría</b> de los miembros de la Comisión serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma que no tendrá voto de calidad</p> <p>Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, la auditoría interna, y los sistemas de gestión de riesgos así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, <b>todo ello sin quebrantar su independencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor <b>de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de</b></li> </ul>

<p>regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan <del>poner en riesgo</del> su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas; así como aquellas otras comunicaciones previstas en la <del>legislación</del> de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la <del>legislación sobre</del> auditoría de cuentas.</li> <li>• Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia <del>del auditor</del> de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior individualmente considerados y en</li> </ul>	<p>conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan <del>suponer una amenaza para</del> su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas; y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad auditoría de cuentas.</li> <li>▪ Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia <del>de los auditores</del> de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace</li> </ul>
---	---

<p>su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.</p> <p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere conveniente</p> <p><b>ARTÍCULO 45°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes, y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.</p> <p>La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias, más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p>	<p>referencia el apartado anterior individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría <a href="#">de cuentas</a>.</p> <p>La Comisión, convocada por su Presidente, se reunirá, al menos cuatro veces al año. Podrá asistir a sus reuniones el Auditor externo de la Sociedad, y podrán ser citados para informar el Director Financiero, el Responsable de Auditoría interna o cualquier otro Directivo de la Sociedad o su Grupo que la Comisión considere conveniente</p> <p><b>ARTÍCULO 45°.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA</b></p> <p>En el seno del Consejo existirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa, constituida por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, designados por el Consejo de Administración; deberá estar compuesta en su mayoría por Consejeros Independientes, y no podrá incluir entre sus miembros a ningún Consejero Ejecutivo. De entre los Consejeros Independientes de la Comisión, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la misma, que no tendrá voto de calidad.</p> <p>La Comisión tiene funciones y competencias sobre las siguientes materias, más aquellas adicionales que se le puedan atribuir en los Estatutos o en el Reglamento del Consejo</p> <p>a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.</p>
---	--

<p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p>	<p>b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.</p> <p>c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.</p> <p>d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</p> <p>e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.</p>
--	--

h) Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acuerdos con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.

La Comisión celebrará al menos cuatro reuniones al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones."

#### **ARTÍCULO 50º**

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de

h) Informar al Consejo sobre la política general en materia de Responsabilidad Social Corporativa y Buen Gobierno Corporativo, velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas, tanto de obligado cumplimiento como acuerdos con recomendaciones de general aceptación, en dichas materias. A tal fin la Comisión podrá elevar al Consejo las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informará las propuestas que se sometan a la consideración del mismo así como la información que anualmente la Sociedad ponga a disposición de los accionistas sobre estas materias.

La Comisión celebrará al menos cuatro reuniones al año, será convocada por su Presidente y podrá recabar los asesoramientos, internos y externos, y las comparecencias de Directivos de la Sociedad y su Grupo, que considere necesarias para el desempeño de sus funciones."

El Consejo de Administración podrá acordar la separación de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa en una Comisión de Retribuciones y en una Comisión de Nombramientos y Responsabilidad Social Corporativa, distribuyendo entre ellas por razón de la materia las funciones y competencias previstas en este artículo 45º y rigiéndose por las reglas de composición, organización y funcionamiento que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con los presentes Estatutos y la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 50º**

Si la Junta General no diere cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, debiendo hacerlo, o las personas nombradas no acepten el cargo o no puedan cumplir sus funciones, el Consejo de Administración, el Comisario del Sindicato de

<p>Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la <b>auditoría</b>, de acuerdo con lo dispuesto en <del>el Reglamento del Registro Mercantil</del>.</p> <p>Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al <del>juez</del> la revocación del designado por la junta general <del>o por el registrador mercantil</del> y el nombramiento de otro.</p>	<p>Obligacionistas o cualquier accionista podrá solicitar del <b>Secretario Judicial o Registrador Mercantil</b> del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la <b>auditoría</b>, de acuerdo con lo dispuesto en <b>la normativa aplicable</b>.</p> <p>Cuando concurra justa causa, los administradores de la Sociedad y las personas legitimadas para solicitar el nombramiento de auditor podrán pedir al <b>Secretario Judicial o Registrador Mercantil</b> la revocación <b>del que hubieran nombrado ellos o</b> del designado por la junta general y el nombramiento de otro.</p>
--	---

